

Confederación Hidrográfica del Tajo

Comisaría de Aguas

ANUNCIO

La "Cooperativa Aceitunera de Arganda", con código de identificación fiscal número F-28140267 y domicilio en carretera de Loeches, número 23, 28500 Arganda del Rey (Madrid), ha presentado en esta Confederación Hidrográfica instancia, acompañada de la correspondiente documentación, solicitando autorización para efectuar un vertido de alpechines en varias parcelas del término municipal de Arganda del Rey (Madrid), y conforme a la Ley de Aguas, 29/1985, de 2 de agosto ("Boletín Oficial del Estado"

número 189, de 8 de agosto), y al Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril ("Boletín Oficial del Estado" número 103, de 30 de abril), esta Confederación Hidrográfica del Tajo ha acordado su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y abrir la información pública correspondiente, por plazo de treinta días naturales, que empezará a contarse a partir de la fecha siguiente a la de inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" citado, para que durante el mismo puedan los particulares y entidades interesados presentar en esta Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Tajo o en el Ayuntamiento de Arganda del Rey,

las reclamaciones que consideren pertinentes contra la indicada petición, quedando al efecto de manifiesto el expediente y proyecto en estas oficinas, sitas en la calle Agustín de Bethencourt, número 25, 28003 Madrid, para cuantos deseen examinarlos. (Referencia número 161.919/1994).

NOTA-EXTRACTO

La autorización solicitada consiste en el vertido de alpechines en las parcelas números 122, 124 y 195, en el término municipal de Arganda del Rey (Madrid), Madrid 1995.-El jefe del Servicio de Vertidos, Enrique Sánchez Lastra.

(D. G.-3.754)

(O.-7.057)

III. ADMINISTRACION LOCAL**AYUNTAMIENTOS**

MADRID

URBANISMO

Sección de Gestión de Sistemas
Iniciativa Privada II

ANUNCIO

El Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo, en sesión celebrada el día 18 de julio de 1995, ha adoptado el siguiente acuerdo:

Aprobar definitivamente, al amparo de lo dispuesto en el artículo 168.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, el procedimiento expropiatorio del posible derecho de propiedad de don Mariano Calleja Zarza, respecto de una parcela de terreno de 232,14 metros cuadrados, sita en el ámbito del ED 10.2 "El Olivillo", al no haber justificado la titularidad de la misma y, en consecuencia, no surtir efecto su adhesión a la correspondiente Junta de Compensación, una vez transcurrido el período de información pública y no habiéndose presentado durante el mismo ninguna alegación.

Lo que se publica para general conocimiento, significándose que contra el citado acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la fecha en que reciba la presente notificación, de conformidad con el artículo 58.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y previa la comunicación al ór-

gano que ha dictado el mismo, establecido en el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, todo ello sin perjuicio de que se pueda utilizar cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Madrid, a 26 de julio de 1995.-El secretario general, P.D., el oficial mayor, José Antonio Orejas Gutiérrez.

(O.-7.559)

MADRID

URBANISMO

Sección de Gestión de Sistemas
Iniciativa Privada II

ANUNCIO

El Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo, en sesión celebrada el día 18 de julio de 1995, ha adoptado el siguiente acuerdo:

Rectificar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los errores materiales detectados en el proyecto de reparcelación aprobado para los terrenos comprendidos en la Unidad de Ejecución correspondiente a las calles Bravo Murillo, con vuelta a la calle Pensamiento y que figuran en el informe emitido por la Sección de Gestión de Sistemas del Departamento de Iniciativa Privada II, de fecha 13 de julio de 1995.

Lo que se publica para general conocimiento, significándose que contra el citado acuerdo se podrá interponer recurso de reposición previo al contencioso, en el plazo de un mes, ante el Consejo de Gerencia Municipal de Urbanismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, de aplicación en este caso, a tenor de la disposición transitoria segunda de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 30 de noviembre de 1993. No obstante, podrá utilizarse cualquier otro recurso que se estime oportuno.

Madrid, a 26 de julio de 1995.-El secretario general, P.D., el oficial mayor, José Antonio Orejas Gutiérrez.

(O.-7.558)

ALCALA DE HENARES

URBANISMO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión plenaria celebrada el día 16 de mayo de 1995, adoptó, entre otros, acuerdo que en su parte dispositiva dice:

"1.º Considerar como definitiva la aprobación provisional del Plan Especial de las parcelas A y B del sector número 25, realizada por el Pleno Municipal en sesión de fecha 18 de abril de 1995.

2.º Remitir el expediente a la Sección de Planeamiento a los efectos oportunos."

Asimismo se procede a la publicación de las ordenanzas de dicho Plan Especial conforme a lo establecido en el artículo

70.2 de la Ley de Bases de Régimen Local.

II. Ordenanzas particulares de las zonas

1. Condiciones generales para la edificación.

Serán de aplicación al ámbito del Plan Especial las determinaciones particulares que seguidamente se expresan para cada una de las dos parcelas o zonas incluidas en el Plan Especial y, complementariamente, las generales del Plan General de Ordenación de Alcalá de Henares.

2. Normas particulares.

Para la mejor definición y aplicación de las previsiones de la distribución y localización de los usos que pretende el Plan Especial, seguidamente se procede a establecer las ordenanzas particulares que regirán la nueva edificación en cada una de las zonas. Y al mismo fin se explicitan y concretan para la más exacta definición los usos y magnitudes que se asignan a cada una de las porciones y propuestas de edificación susceptibles de acogerse, es decir, cuatro porciones en la zona A y cinco porciones en la zona B.

2.1. Normas de la zona A.

2.1.1. Determinaciones globales.

Definición: regula los usos y la construcción de edificaciones destinadas a comercio, al comercio-hostelería, así como al comercio-almacén y sus oficinas con ocupación parcial del solar, retranqueadas a linderos exteriores de parcela.

Alineaciones y rasantes: serán libres dentro de los replanteos fijados por las presentes ordenanzas para un determinado frente de edificación a la alineación oficial de fachada.

Retranqueos: serán de 6 metros en todos sus linderos, sin perjuicio de la aplicación de la Ley de Carreteras 25/1988, de 29 de julio, en los linderos que puedan recaer a la CN-II. En las franjas de retranqueo podrán edificarse cuerpos secundarios de la edificación tales como centros de transformación, garitas de control o de información, terrazas anejas a locales de utilización pública de una altura máxima de 3,50 metros, cuya superficie computará a los efectos de la ocupación del cálculo de la edificabilidad, dejando en todo caso una franja expedita para el servicio de bomberos de una anchura mínima de 3,50 metros. En el espacio de retranqueo a alineación exterior estará permitido el ajardinamiento, paso de vehículos, carga y descarga y construcciones auxiliares antes indicadas; no estará permitido el almacenaje de cualquier tipo, el depósito de residuos no controlados y la obstaculización del paso de vehículos.

Parcela mínima: la parcela mínima tendrá una superficie igual o superior a 2.500 metros cuadrados. La parcela máxima será la existente (35.056 metros cuadrados).

Frentes de parcela: el frente mínimo será de 20 metros a la alineación oficial de fachada. No se fija frente máximo.

Ocupación máxima: será del 60 por 100 de la superficie neta de la parcela.

Alturas de la edificación: la altura máxima de la edificación será de 12 me-

tros, medidos desde la rasante de la acera o del terreno en contacto con la edificación, medido en el punto medio de la longitud de la edificación hasta la cara inferior del forjado o de la estructura de cubierta. Por encima de dicha altura se permitirá la instalación de elementos técnicos inherentes a la edificación o a la actividad, no habitables, no excederá el 20 por 100 de la ocupación máxima. Cuando estos cuerpos sean habitables, su superficie computará a los efectos del cumplimiento del techo de edificabilidad. Asimismo, por encima de la altura de 12 metros se permitirán emblemas, anuncios, mástiles publicitarios y rótulos luminosos.

Edificabilidad:

En volumen: 40.056 metros cúbicos.

En superficie edificada: 8.860 metros cuadrados.

Usos: se permiten los usos de industria-almacén, comercial y hostelería, oficinas y automóvil y red viaria interior en la zona, con las intensidades que para cada uno de ellos se establecen seguidamente.

Categorías y situaciones de los usos: se indicará seguidamente para cada porción de la zona la categoría y situación de cada uso, siguiendo las definiciones del vigente Plan General de Ordenación Urbana. Cuando en la definición de los usos por menorizados de cada porción no se indique situación se entiende que podrán comprenderse en ella simultáneamente los usos, en la superficie edificable que para cada uso se señale.

2.1.2. Aplicación parcial y usos por menorizados.

2.1.2.1. Porción A.

Ocupación máxima en planta: 600 metros cuadrados.

Altura de la edificación: 6 metros, con las autorizaciones definidas en las determinaciones globales.

Usos:

Comercial: comercio al por menor de carburantes y lubricantes (CNAE 646), con una superficie edificable de 60 metros cuadrados o un volumen de 360 metros cúbicos, en grupo II y situación G.

Oficinas: prohibido.

Industrial-almacenaje: prohibido.

2.1.2.2. Porción B.

Ocupación máxima en planta: 600 metros cuadrados.

Altura de la edificación: 5 metros, con las autorizaciones definidas en las determinaciones globales.

Usos:

Hostelería: venta de comidas para consumir en el mismo establecimiento, así como de bebidas para acompañarlas (CNAE 651 y 653), con una superficie edificable de 480 metros cuadrados o un volumen de 2.400 metros cúbicos, en grupo II. No se computará en este uso cualquier superficie o volumen que se destine a almacén o reserva vinculados directamente con la actividad.

Oficinas: prohibido.

2.1.2.3. Porción C.

Ocupación máxima en planta: 3.318 metros cuadrados.

Altura de la edificación: 4,5 metros, con las autorizaciones definidas en las determinaciones globales.

Usos:

Comercial: comercio al por menor de todo tipo de mercaderías y servicios (CNAE 64, excepto 641) y reparación de toda clase de artículos (CNAE 671, 672 y 679), con una superficie edificable de 2.400 metros cuadrados o un volumen de 10.800 metros cúbicos, en grupos V y VII.

Industrial-almacén: se computará en este uso cualquier superficie o volumen que se destine a almacén o reserva vinculados directamente con la actividad comercial. Su superficie no excederá de 700 metros cuadrados o 3.150 metros cúbicos.

Oficinas: actividades privadas de carácter administrativo o financiero, al servicio de la actividad del comercio realizado en la propia porción, con una superficie edificable de 60 metros cuadrados o un volumen de 198 metros cúbicos, en categorías Y y II.

2.1.2.4. Porción D.

Ocupación máxima en planta: 5.418 metros cuadrados.

Altura de la edificación: 4,5 metros, con las autorizaciones definidas en las determinaciones globales.

Usos:

Comercial: comercio al por menor de todo tipo de mercaderías y servicios (CNAE 64, excepto 641), preparación y reparación de toda clase de artículos (CNAE 671, 672 y 679), con una superficie edificable de 3.500 metros cuadrados o un volumen de 15.750 metros cúbicos, en grupo V y VII.

Industria-almacén: se computará en este uso cualquier superficie o volumen que se destine a almacén o reserva vinculados directamente con la actividad. Su superficie no excederá de 1.600 metros cuadrados o un volumen de 7.200 metros cúbicos.

Oficinas: actividades privadas de carácter administrativo o financiero, al servicio de la actividad del comercio realizado en la propia porción, con una superficie edificable de 60 metros cuadrados o un volumen de 198 metros cúbicos, en categorías Y y II.

2.1.2.5. Porción resto de la zona A.

Superficie libre: 25.120 metros cuadrados.

Altura máxima de la edificación: sin edificación.

Usos: se permite únicamente estacionamiento de vehículos automóviles en espacios abiertos, en grupo Y.

Red viaria privada de carácter interno de la zona.

2.2. Normas de la zona B.

2.2.1. Determinaciones globales.

Definición: regula los usos y la construcción de edificaciones destinadas a la industria-almacenaje, comercio y oficinas, con ocupación parcial del solar, retranqueadas a linderos exteriores de parcela.

Alineaciones y rasantes: serán libres dentro de los replanteos fijados por las presentes ordenanzas para un determinado frente de edificación a la alineación oficial de fachada.

Retranqueos: serán de 6 metros en todos sus linderos. En todo caso, se establezca un retranqueo de 25 metros respecto al margen del cauce del río Henares, con el fin de contribuir a su preservación. En las franjas de retranqueo podrán edificarse cuerpos secundarios de la edificación tales como centros de transformación, garitas de control o de información, de una altura máxima de 3,50 metros, cuya superficie computará a los efectos del cálculo de la edificabilidad, dejando en todo caso una franja expedita para el servicio de bomberos de una anchura mínima de 3,50 metros. En el espacio de retranqueo a alineación exterior estará permitido el ajardinamiento, aparcamiento, paso de vehículos, carga y descarga y construcciones auxiliares antes indicadas; no estará permitido el almacenaje de cualquier tipo, depósito de residuos no controlados y la obstaculización del paso de vehículos. En el espacio de retranqueo a linderos laterales y traseros estará permitido el ajardinamiento, aparcamiento, paso de vehículos, carga y descarga, las construcciones auxiliares antes indicadas e instalaciones auxiliares; no estará permitido otras construcciones auxiliares, depósito de residuos no controlados, almacenamiento y la obstaculización del paso de vehículos.

Parcela mínima: la parcela mínima tendrá una superficie igual o superior a 2.500 metros cuadrados. La parcela será la existente (56.420 metros cuadrados).

Frentes de parcela: el frente mínimo será de 20 metros a la alineación oficial de fachada. No se fija frente máximo.

Ocupación máxima: será del 60 por 100 de la superficie neta de la parcela.

Altura de la edificación: la altura máxima de la edificación será de 12 metros, medidos desde la rasante de la acera o del terreno en contacto con la edificación, medido en el punto medio de la longitud de la edificación hasta la cara inferior del forjado o de la estructura de cubierta. Por encima de dicha altura se permitirá la instalación de elementos técnicos inherentes a la edificación o la actividad, no habitables, o de cuerpos singulares de la edificación que no excederá el 20 por 100 de la ocupación máxima. Cuando estos cuerpos sean habitables, su superficie computará a los efectos del cumplimiento del techo de edificabilidad. Asimismo se permitirán por encima de la altura emblemas, anuncios, mástiles publicitarios y rótulos luminosos.

Edificabilidad:

En volumen: 258.930 metros cúbicos.

En superficie edificada: 58.910 metros cuadrados.

Usos: se permiten los usos de industria-almacenaje, comercial y oficinas y automóvil y red viaria interior de la zona, con las intensidades que para cada uno de ellos se establecen seguidamente.

Categorías y situaciones de los usos: se indicará seguidamente para cada porción de la zona la categoría y situación de cada uso, siguiendo las definiciones del vigente Plan General de Ordenación Urbana. Cuando en la definición de los usos por menorizados de cada porción no se indique situación se entiende que podrán comprenderse en ella simultáneamente los usos, en la superficie que para cada uso se señale.

2.2.2. Aplicación parcial y usos por menorizados.

2.2.2.1. Porción E.

Ocupación máxima en planta: 14.700 metros cuadrados.

Altura de la edificación: 11 metros, con las autorizaciones definidas en las determinaciones globales.

Usos:

Comercial: prohibido.

Oficinas: prohibido.

Industria-almacenaje: almacenamiento de mercaderías para su distribución, preparación o transformación, con una superficie edificable de 42.000 metros cuadrados o un volumen de 154.000 metros cúbicos, en grupo II.

2.2.2.2. Porción F.

Ocupación máxima en planta: 2.520 metros cuadrados.

Altura de la edificación: 9,85 metros, con las autorizaciones definidas en las determinaciones globales.

Usos:

Comercial: prohibido.

Oficinas: prohibido

Industria-almacenaje: almacenamiento de mercaderías para su distribución, reparación, preparación o transformación, con una superficie edificable de 2.400 metros cuadrados o un volumen de 23.640 metros cúbicos, en grupo II.

2.2.2.3. Porción G.

Ocupación máxima en planta: 3.045 metros cuadrados.

Altura de la edificación: 5 metros, con las autorizaciones definidas en las determinaciones globales.

Usos:

Industria-almacenaje: almacenamiento de mercaderías para su distribución, preparación o transformación, con una superficie edificable de 2.900 metros cuadrados o un volumen de 14.500 metros cúbicos, en grupo II.

2.2.2.4. Porción H.

Ocupación máxima en planta: 4.410 metros cuadrados.

Altura de la edificación: 5 metros, con las autorizaciones definidas en las determinaciones globales.

Usos:

Comercial: comercio al por menor de todo tipo de mercaderías y servicios (CNAE 64, excepto 641) y reparación de toda clase de artículos (CNAE 671, 672 y 679), con una superficie edificable de 3.200 metros cuadrados o un volumen de 16.000 metros cúbicos, en grupos V y VII.

Oficinas: prohibido.

Industria-almacenaje: almacenamiento de mercaderías para su distribución, pre-

paración, transformación o reparación, con una superficie edificable de 1.000 metros cuadrados o un volumen de 5.000 metros cúbicos, en grupo II.

2.2.2.5. Porción Y.

Ocupación máxima en planta: 7.781 metros cuadrados.

Altura de la edificación: 9 metros, con las autorizaciones definidas en las determinaciones globales.

Usos:

Comercial: comercio al por menor de todo tipo de mercaderías y servicios (CNAE 64, excepto 641) y reparación de toda clase de artículos (CNAE 671, 672 y 679), con una superficie edificable de 5.160 metros cuadrados o un volumen de 28.380 metros cúbicos, en grupos V y VII.

Oficinas: actividades privadas de carácter administrativo o financiero, al servicio de la actividad del comercio realizado en la propia porción, con una superficie edificable de 200 metros cuadrados o un volumen de 660 metros cúbicos, en categorías Y y II.

Industria-almacenaje: almacenamiento de mercaderías para su distribución, preparación, transformación o reparación con una superficie edificable de 2.250 metros cuadrados o un volumen de 16.750 metros cúbicos, en grupo II.

Industria-almacenaje: almacenamiento de mercaderías para su distribución, preparación, transformación o reparación, con una superficie edificable de 2.250 metros cuadrados o un volumen de 16.750 metros cúbicos, en grupo II.

2.2.2.6. Porción resto de la zona B.
Superficie libre: 23.964 metros cuadrados.

Altura máxima de la edificación: sin edificación.

Usos: se permite únicamente:

Estacionamiento de vehículos automóviles en espacios abiertos, en grupo Y.

Red viaria privada de carácter interno de la zona.

Contra dicha resolución que agota la vía administrativa (artículo 109 c, Ley 30/1992, de 26 de noviembre), no cabe recurso ordinario alguno, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, significándole que para la admisión de dicho recurso es requisito necesario que adjunte justificante de haber comunicado previamente a este Ayuntamiento su intención de interponerlo (artículo 110.3, Ley 30/1992, de 26 de noviembre).

También podrá interponer cualquier otro recurso que estime pertinente.

Los plazos se computarán tomando como base la fecha de la notificación, advirtiéndose que la interposición de cualquier recurso no suspenderá la inmediata ejecución del acto impugnado, excepto en las circunstancias que la Ley establece.

Alcalá de Henares, a 15 de junio de 1995.-El secretario general (firmado).